

**CONTRATO N°: 32/16/AD**

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELATIVO AL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A LOS ELEVADORES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU SECRETARIO EJECUTIVO Y REPRESENTANTE LEGAL, MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL, CON LA PARTICIPACIÓN DEL LIC. JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO"; Y POR LA OTRA, LA PERSONA JURÍDICO COLECTIVA DENOMINADA "KONE MÉXICO, S.A. DE C.V.", REPRESENTADA POR EL LIC. LUIS GUSTAVO CLORIO MARTÍNEZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:**

**DECLARACIONES**

**I. DE "EL INSTITUTO":**

1. Que es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, según se desprende del artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en relación con el artículo 168 del Código Electoral del Estado de México.

2. Que el Mtro. Francisco Javier López Corral fue designado como Secretario Ejecutivo por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, mediante acuerdo número IEEM/CG/58/2014, en su sesión extraordinaria de fecha tres de octubre de dos mil catorce, y ratificado mediante acuerdo IEEM/CG/234/2015 de fecha veintitrés de noviembre de dos mil quince, por lo que cuenta con amplias atribuciones para representarlo y suscribir el presente contrato, de conformidad con el artículo 196, fracción I, del Código Electoral del Estado de México.

3. Que tiene la necesidad de contratar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a los elevadores, por lo que el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, en su Octava Sesión Extraordinaria del once de marzo de dos mil dieciséis, mediante acuerdo número IEEM/CAE/022/2016, adjudicó de forma directa a favor de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** los servicios que se describen en la cláusula primera del presente contrato.

4. Tener su domicilio ubicado en Paseo Tollocan número 944, colonia Santa Ana Tlapaltitlán, Toluca de Lerdo, Estado de México, C.P. 50160.

## II. DE "EL PRESTADOR DEL SERVICIO":

1. Que es una sociedad anónima de capital variable, mexicana, constituida mediante escritura número ochocientos cincuenta y tres, de fecha veintiocho de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, otorgada ante la fe del Licenciado Carlos de Pablo, Notario Público número ciento treinta y siete del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público del Comercio de Tlalnepantla, Estado de México, bajo la partida quinientos cincuenta y cuatro, volumen cuatro, libro tercero segundo auxiliar, de fecha veintidós de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, como Elevadores Norden, S.A. de C.V.; posteriormente, como consta en la escritura número trece mil cuatrocientos seis, de fecha nueve de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, otorgada ante la fe del Licenciado Heriberto Castillo Villanueva, Notario Público número sesenta y nueve del Distrito Federal, realizó el cambio de denominación para quedar como "KONE MÉXICO, S.A. DE C.V.", documento inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, bajo el folio mercantil cuarenta y ocho mil quinientos veinticinco.

2. Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes número KME880401DZ8, expedido a favor de su representada, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

3. Que el Lic. Luis Gustavo Clorio Martínez, es su apoderado legal conforme a las facultades que le fueran otorgadas en el poder contenido en la escritura pública veintiocho mil cuarenta y tres, de fecha veintisiete de octubre de dos mil catorce, otorgada ante la fe del Licenciado Gustavo Escamilla Flores, Notario Público número veintiséis de Monterrey, Nuevo León; quien se identifica con credencial para votar con fotografía con número de folio expedida a su favor por el Instituto Federal Electoral,

4. Que dentro de su objeto social se encuentra entre otras actividades mantener, reparar, instalar y dar servicio a toda clase de elevadores.

5. Que tiene su domicilio ubicado en Avenida Coyoacán, número 1622, colonia del Valle, Delegación Benito Juárez, Ciudad de México, Código Postal 03100.

## III. DE "LAS PARTES":

1. Que se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan para la celebración del presente contrato de prestación de servicios.

2. Que es su voluntad celebrar el presente contrato, por lo que se someten a las siguientes:

## CLÁUSULAS

### PRIMERA. OBJETO.

La contratación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de tres elevadores, según la cotización presentada por "EL PRESTADOR DEL

**SERVICIO**", que sirvió de base para la adjudicación referida en la declaración 3, de "EL INSTITUTO", documento que las partes manifiestan conocer ampliamente y que otorgan su consentimiento para que se tenga por reproducido como si a la letra se insertara; servicio que se proporcionará bajo el siguiente esquema:

**SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A TRES ELEVADORES**

NO	DESCRIPCIÓN	CANT.
1	Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a Elevador marca KONE tipo ascensor PW08/10-19, modelo Monospace con capacidad de ocho pasajeros. Carga nominal 630 kg, recorrido de 15.00 mts., con cinco paradas servidas (-2,-1,1,2,3), entradas de la cabina una, tipo de puerta AMD2, guías cabina T82*68*9A, guías contrapeso HT60*50*16, sistema tracción V3F16, controlador electríf. LCE, tipo maquinaria MX06, suspensión 2:1, diámetro polea tracción 400 mm, tipo limitador velocidad OL35, pesos suspendido total 1180 kg., cables tracción NxS AMX 5*8 F819S-FE fosa de 1.40 mts., sobrepaso de 3.70 mts., cinco desembarques al frente, velocidad 1.00 m/s, maniobra frecuencia y voltaje variables, máquina de tracción directa sin engrane reductor tipo Ecodisc, potencia motor 3.7 KW, corriente de arranque 26.20 amps., corriente nominal 18.70 amps., alimentación 220 v /60 hz, operación colectivo selectivo completo simplex, medidas cubo frente 1.70 mts., fondo 1.80 mts., cabina frente 1.10mts., fondo, 1.40 mts., altura cabina 2.20mts., claro libre 0.90x2.10mts. Especificaciones eléctricas: Potencia de Maquina 3.7 KW, corriente máxima 14.4 A, corriente nominal 10.3 A,	2
2	Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a Elevador marca KONE tipo ascensor PW06/10-19, modelo Monospace con capacidad de 8 pasajeros .Carga Nominal 630 kg, recorrido de 15.00 mts., tres paradas servidas (una cancelada), entradas de la cabina uno, tipo de puerta AMD2, guías cabina T82*68*9A, guías contrapeso HT60*50*16, sistema tracción V3F16, controlador electríf. LCE, tipo maquinaria MX06, suspensión 2:1, diámetro polea tracción 400 mm, tipo limitador velocidad OL35, peso total cabina 550 kg, pesos suspendido total 1180 k., cables tracción NxS AMX 5*8 F819S-FE fosa de 1.40 m., sobrepaso de 3.70 m., paradas (-2, 1, y 3) , desembarques 2 al frente y uno atrás, velocidad 1.00 m/s, manicbra frecuencia y voltaje variables, máquina de tracción directa sin engrane reductor tipo Ecodisc, potencia motcr 3.7 KW, corriente de arranque 26.20A., corriente nominal 18.70A., alimentación 220 v /60 hz, operación colectivo selectivo completo simplex, cabina frente 1.10 mts., fondo, 1.40 mts., altura cabina 2.20mts., Requisitos eléctricos: Potencia de Maquina 3.7 KW, corriente máxima 14.4 A, corriente nominal 10.3 A, fusibles principales 13A, elevadores 25A, suministro principal 3x400V50 Hz.	1

**SERVICIO DE MANTENIMIENTO MENSUAL.**

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" realizará una Inspección mensual de los dispositivos de seguridad, ajustes, lubricación del equipo, en la medida que se requiera para sus óptimas condiciones de funcionamiento y particularmente que las de seguridad sean correctas y que prevenga el desgaste prematuro del equipo y sus partes, incluyendo el suministro de los lubricantes apropiados, sin costo adicional, así como las refacciones siguientes:

- Fusibles del cuadro de mando del elevador
- Estopa y desengrasante para limpieza de partes electromecánicas en el tablero de controles.
- Por elevador, al reductor y sus partes constituyentes, motor principal y auxiliar, grupo generador dinamo taquimétrica, tableros auxiliares, tarjetas electrónicas y todo equipo eléctrico y mecánico, sus partes constituyentes, a lo largo del cubo, en la caseta de máquinas, cabina del elevador empleando únicamente partes originales de exclusiva fabricación y abasto.
- Empaque de patines de guía de cabina y contrapeso.
- Cables de tracción para movimiento de la cabina, cuando con el respectivo diagnóstico y del coeficiente de seguridad resulte variado.
- Cables viajeros y/o control.

- Cables de compensación.
- Cables de limitador de velocidad y relativos, equipos para parada de la cabina sobre guías en caso de exceso de velocidad.
- Polea de tracción y reenvío.
- Mecanismos de bloqueo de puertas automáticas en los pisos, mecanismos de deslizamiento.
- Motor y relativos dispositivos para control de cierre y apertura de puertas de cabina y piscos.
- Sistema de cierre y contra cierre de puertas en los pisos, así como los mecanismos de bloqueo de seguridad de los mismos, dispositivos de cierre automáticos.
- Cuando se sustituya una pieza, tarjetas electrónicas o las partes que se retiren por sustitución se presentaran al Departamento de Servicios Generales.
- Atención de llamadas o reportes serán las 24 horas del día, dentro del periodo de los servicios contratados.
- El alumbrado de la cabina con sus respectivas partes.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" está obligado a instalar diversos o nuevos dispositivos o refacciones que pudieren ser recomendados o exigidos por autoridades gubernamentales o compañías de seguros y realizar cualquier reparación de componentes de uso en el equipo.

El servicio de mantenimiento debe incluir en módulos, facilitando la programación de las actividades del mantenimiento para que sea realizado en tiempos óptimos y cuyos beneficios son los siguientes:

- Mayores estándares de mantenimiento y seguridad.
- Confiabilidad, satisfacción y seguridad para el Instituto.
- Intervalos de servicio óptimo y estandarización de servicio a nivel mundial.
- Incremento en la eficiencia al realizar el mantenimiento basado en componentes individuales.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" debe garantizar la seguridad del usuario y personal técnico facilitando a este las tareas de mantenimiento y apegándose estrictamente a los calendarios de servicio, los cuales marquen de manera precisa que modulo se tiene que realizar.

#### REQUISITOS GENERALES

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" deberá cumplir con los siguientes requisitos generales:

1. **Características.** El servicio de mantenimiento preventivo lo efectuará mensualmente a cada equipo, durante la vigencia del contrato el cual consistirá en lo señalado en el Anexo 1, asimismo deberá presentar reporte técnico del servicio en sitio o cuando se le solicite.
2. **Uniforme.** El personal que preste el servicio deberá contar con bata y/o uniforme, así como gafete de identificación vigente con fotografía expedida por el prestador del servicio mismo que deberá utilizar para tener acceso a los edificios del Instituto y que sea de fácil visualización.
3. **Programa de trabajo.** Entregará el programa anual de mantenimiento mensual al Departamento de Servicios Generales de la Dirección de Administración de "EL INSTITUTO", el cual será autorizado y de cumplir durante la vigencia del servicio.
4. **Teléfonos.** Presentará relación de nombres de los responsables que atenderán el servicio con número de teléfono, fax, Nextel y/o celular en el que se les pueda localizar durante las 24 horas, durante la vigencia del servicio.
5. **De la comprobación y pago de los servicios.** Presentar hoja de servicios, la cual deberá estar completamente contestada por "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", en coordinación con el responsable de "EL INSTITUTO", anexar en la facturación la hoja de los servicios realizados para proceder a la tramitación del pago.

#### SEGUNDA. CONDICIONES DEL REQUERIMIENTO.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a realizar once servicios de mantenimiento mensuales, de conformidad con las especificaciones descritas en la cláusula anterior, o en su caso, conforme a las especificaciones técnicas que "EL

**INSTITUTO**” le indique a través del Departamento de Servicios Generales de la Dirección de Administración, como Unidad Administrativa Interesada.

**TERCERA. PRECIO DEL CONTRATO.**

El precio fijo total del contrato es por la cantidad de **\$123,599.61 (ciento veintitrés mil quinientos noventa y nueve pesos 61/100 M.N.)**, incluido el impuesto al valor agregado, cantidad que **“EL INSTITUTO”** se obliga a pagar a **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** en los términos establecidos en la cláusula cuarta de este contrato.

**CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.**

Ambas partes aceptan que el precio a que se refiere la cláusula anterior se pague por **“EL INSTITUTO”** a **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** con cheque dentro de los diez días hábiles posteriores a la prestación de cada servicio mensual, previa entrega de la factura correspondiente debidamente requisitada ante la Dirección de Administración y conste la entera satisfacción de la Unidad Administrativa Interesada que **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** cumplió, en tiempo y forma, con el servicio adjudicado en las condiciones pactadas; pago que se efectuará mediante cheque en el domicilio de **“EL INSTITUTO”**.

**QUINTA. VIGENCIA.**

El presente contrato tendrá una vigencia a partir de la fecha de su adjudicación, hasta el treinta y uno de enero de dos mil diecisiete.

**SEXTA. COBERTURA DEL MONTO.**

**“LAS PARTES”** manifiestan que los precios de la cotización presentada por **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”**, son la remuneración justa por los conceptos descritos en la cláusula primera de este contrato, quedando incluido y pagado con dichos precios el importe del servicio, accesorios, materiales, sueldos, impuestos, garantías, administración, traslado, entrega, reposición, utilidades y cualquier otro concepto que pudiera derivarse para el cumplimiento de este contrato a cargo de **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”**.

Por lo anterior, **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** acepta que si hubiera omitido algún material, concepto, derecho u otro elemento, no podrá efectuar ninguna reclamación a **“EL INSTITUTO”**, debiendo cumplir con precisión y oportunidad todas las especificaciones del servicio en los términos precisados en el presente contrato.

Así mismo, **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** acepta de antemano las medidas que se tomen con motivo de la situación económica y social nacional.

**SÉPTIMA. RESPONSABILIDADES GENERALES.**

**“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** será responsable frente a **“EL INSTITUTO”** de cualquier retraso o incumplimiento que se origine en relación al presente instrumento, independientemente que sea su responsabilidad directa o indirecta,

excepto que se trate de caso fortuito o fuerza mayor, y que éste sea debidamente comprobado a entera satisfacción de "EL INSTITUTO".

Igualmente, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" será totalmente responsable del pago de todos los impuestos, derechos y gravámenes que se originen con motivo del objeto de este contrato y hasta el momento en que haya sido debidamente cumplido el objeto a que se refiere la cláusula primera de este instrumento; asimismo, será responsable sobre cualquier violación de derechos sobre patente, marca registrada o diseños industriales que se originen.

#### **OCTAVA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.**

Dentro de los diez días hábiles posteriores a la firma del presente contrato "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", constituirá garantía en moneda nacional equivalente al 10% (diez por ciento) del precio máximo total que ha quedado establecido en la cláusula tercera de este contrato, a favor de "EL INSTITUTO" misma que podrá ser otorgada mediante fianza, cheque certificado o de caja, por institución debidamente autorizada o depósito en efectivo ante el Banco Santander (México), S.A. a la cuenta bancaria 51500373652 y no podrá ser cancelada, sino mediante autorización por escrito de "EL INSTITUTO".

Para el caso de garantizar mediante fianza, esta deberá ser por Institución debidamente acreditada y que cubra la entrega, calidad, servicios, defectos o vicios ocultos de lo contratado.

En el caso de que el incumplimiento de las obligaciones a cargo de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" derive de defectos de fabricación o vicios ocultos que rebasen el importe de la garantía, "EL INSTITUTO" además de hacer efectiva la garantía otorgada, queda facultado para exigir el pago de la diferencia que resulte a través de la vía judicial que corresponda.

#### **NOVENA. CONFIDENCIALIDAD DEL CONTRATO.**

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO", acepta que todo lo relacionado con el presente acto jurídico, así como su trato con "EL INSTITUTO", deberán ser considerados confidenciales y en consecuencia, reconoce que bajo ninguna circunstancia deberá comentar lo relacionado con el mismo con ninguna persona distinta de las que en su caso pudiere autorizar "EL INSTITUTO".

#### **DÉCIMA. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO.**

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" acepta y se obliga a cubrir a "EL INSTITUTO" para el caso de incumplimiento de este contrato, una pena convencional del 10% (diez por ciento), del costo del mismo y el 2% (dos por ciento) del monto total, por cada día de desfase en el cumplimiento del objeto del presente instrumento; misma que se hará efectiva conforme a lo señalado en el último párrafo de la cláusula décima quinta.

**DÉCIMA PRIMERA. SUBCONTRATACIÓN.**

“EL PRESTADOR DEL SERVICIO” no podrá en ningún momento transmitir los derechos y obligaciones a terceros para el cumplimiento del objeto materia de este contrato, salvo que medie autorización expresa y por escrito por parte del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de “EL INSTITUTO”.

En caso de que “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” incumpla con esta disposición será sancionado con una pena equivalente al 10% (diez por ciento), del monto total de este contrato, la cuál será pagada a favor de “EL INSTITUTO”.

**DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIÓN AL CONTRATO.**

En caso de que “EL INSTITUTO” requiera la contratación adicional del servicio materia de este contrato, “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” se obliga a celebrar con “EL INSTITUTO” convenios modificatorios adicionales que se pactarán en las mismas o mejores condiciones y hasta por un 30% (treinta por ciento), del monto total del contrato y respetando las condiciones originales de costo de este contrato, siempre que se encuentre vigente y/o dentro de los doce meses posteriores a la suscripción.

**DÉCIMA TERCERA. RELACIÓN LABORAL.**

“LAS PARTES” manifiestan que todo el personal contratado para el cumplimiento del objeto de este contrato, estará bajo la responsabilidad directa de “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”, siendo exclusivamente entre ellos la relación laboral que pudiera surgir y por lo tanto en ningún momento se considerará a “EL INSTITUTO” como patrón sustituto, ni solidario, ni a “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” como intermediario.

Como consecuencia de lo anterior, “EL INSTITUTO” no tendrá relación alguna de carácter laboral, civil, de seguridad social, ni fiscal, con dicho personal y en consecuencia queda liberado de cualquier responsabilidad derivada de la relación laboral contraída por “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” con su personal, por lo que se obliga a liberar a “EL INSTITUTO” de cualquier reclamación que le formule el personal que contrate para el cumplimiento del objeto del presente contrato.

**DÉCIMA CUARTA. CAUSAS DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.**

“LAS PARTES” convienen y aceptan que “EL INSTITUTO” podrá rescindir administrativamente el presente contrato, y sin responsabilidad alguna, cuando “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”, incurra en alguno de los siguientes supuestos:

- a) No cumpla o preste a satisfacción de “EL INSTITUTO” en la fecha obligada, con el objeto de este contrato;
- b) No entregue la garantía de cumplimiento del contrato, en los términos establecidos en la cláusula octava del presente acto jurídico;
- c) Incumpla con cualquiera de las condiciones pactadas en este contrato, en la propuesta económica, así como con sus anexos correspondientes;
- d) Sea declarado en huelga o concurso mercantil;

- e) Declararse en quiebra o suspensión de pagos, o
- f) Subcontrate los trabajos o parte de los mismos, sin contar con autorización por escrito del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de "EL INSTITUTO".

#### **DÉCIMA QUINTA. APLICACIÓN DE SANCIONES.**

"EL INSTITUTO" hará efectivas las sanciones económicas que se señalan en la cláusula décima y décima primera cuando "EL PRESTADOR DEL SERVICIO":

- a) Deje de cumplir el presente contrato, o con las condiciones pactadas en el mismo;
- b) No presente su facturación, para autorización de pago, ante la Dirección de Administración de "EL INSTITUTO";
- c) Incumpla gravemente, a juicio de "EL INSTITUTO", con cualquiera de las obligaciones que a su cargo se deriven del presente contrato.

Para el caso de que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se haga acreedor a alguna sanción, bastará con la simple notificación que de la misma haga la Dirección Jurídico Consultiva de "EL INSTITUTO", a petición de la Dirección de Administración o de la Unidad Administrativa Interesada, otorgándole en el oficio de conocimiento un término de tres días hábiles para que la primera manifieste lo que a sus derechos convenga; debiendo "EL INSTITUTO", establecer los términos de la sanción a imponer, y una vez determinada deberá ser liquidada preferentemente mediante convenio, bajo las condiciones que en él se establezcan. En caso de que transcurran los tres días, sin que hubiera respuesta por parte de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", el monto de la sanción notificada se aplicará del pago de la factura correspondiente.

#### **DÉCIMA SEXTA. PARTES DEL CONTRATO.**

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para los efectos del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, la propuesta económica de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", los anexos, especificaciones, lineamientos, procedimientos y requisitos que se establecen en la materia y las leyes del Estado de México.

#### **DÉCIMA SÉPTIMA. AUSENCIA DE VICIOS DEL CONSENTIMIENTO.**

"LAS PARTES" manifiestan bajo protesta de decir verdad que en la celebración del presente contrato no existe error, lesión, dolo, violencia, mala fe, ni cualquier otro vicio del consentimiento que pudiese implicar su nulidad y que las prestaciones que se reciben son de igual valor, por lo tanto, renuncian a cualquier acción que la ley pudiera otorgarles a su favor por este concepto.

#### **DÉCIMA OCTAVA. INTERPRETACIÓN.**

"LAS PARTES" aceptan que el presente contrato se rige por lo dispuesto en los artículos 7.825 al 7.835 y demás relativos y aplicables del Código Civil del Estado de México, por lo que para su interpretación y cumplimiento, se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Locales del fuero común de la Ciudad



de Toluca de Lerdo, Estado de México, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o poder que por razón de la materia o de su domicilio presente o futuro pudiese corresponderles.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD POR DUPLICADO AL MARGEN Y AL CALCE EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL DIECISÉIS.

**"EL INSTITUTO"  
POR CONDUCTO DEL SECRETARIO  
EJECUTIVO Y REPRESENTANTE LEGAL**

  
MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ  
CORRAL

**DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN**

  
LIC. JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO

**"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"  
POR CONDUCTO DE SU  
APODERADO LEGAL**

  
LIC. LUIS GUSTAVO CLORIO  
MARTÍNEZ

**VALIDANDO EL CONTENIDO  
JURÍDICO LA DIRECTORA JURÍDICO  
CONSULTIVA**

  
MTRA. ROCÍO MARTÍNEZ BASTIDA